

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por doña C.T.M., en nombre y representación de Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getafe de fecha 7 de noviembre del 2018, por el que se adjudica el contrato “Servicio de instalación, reformas, mantenimiento, explotación y conservación del sistema centralizado de señales luminosas reguladoras de la circulación de funcionamiento automático en el municipio de Getafe”, número de expediente: 8/18, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 6 de julio de 2018 se publica en la PCSP y en el DOUE, el anuncio de contratación referido.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron dos empresas, entre ellas la recurrente.

Tercero.- Con fecha 3 de diciembre de 2018, se interpone ante el Tribunal el recurso especial en materia de contratación meritado. En fecha 4 de diciembre se comunica

el recurso al órgano de contratación y en 13 de diciembre se da trámite de alegaciones a la empresa adjudicataria.

Cuarto.- En fecha 18 de diciembre se presenta ante este Tribunal solicitud de desistimiento del recurso. Como señala doña C.T.M. en representación de SICE:

“Que tras una revisión y examen de los antecedentes del expediente de contratación que nos ocupa, se nos han planteado dudas razonables acerca de la procedencia de nuestra petición, y en virtud de ello consideramos prudente desistir de la misma.

Que, por medio del presente escrito, mi representada comunica a este Tribunal su interés en desistir del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto, con fecha 3 de diciembre de 2018, contra la Resolución adoptada por el Ayuntamiento de Getafe, de fecha 7 de noviembre, mediante la que se acuerda la adjudicación del mencionado contrato a la mercantil IMESAPI, S.A.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la del LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*. Al tratarse de una licitadora clasificada en segundo lugar que solicita la exclusión de la adjudicataria y la estimación del recurso la colocaría en posición de ser adjudicataria del contrato.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, siendo su valor estimado de 1.093.600 euros.

Tercero.- El recurso se interpuso en plazo legal de 15 días hábiles desde la notificación de 15 de noviembre.

Cuarto.- Doña C.T.M. tiene facultades expresas para “*desistir de acciones y recursos*” de SICE, como también para entablar el recurso especial, según escritura 497, notario don Gerardo V. Wichmann Rovira de Alcobendas, 19 de febrero de 2008.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getafe de fecha 7 de noviembre del 2018, por el que se adjudica el contrato “Servicio de instalación, reformas, mantenimiento, explotación y

conservación del sistema centralizado de señales luminosas reguladoras de la circulación de funcionamiento automático en el municipio de Getafe”, número de expediente: 8/18.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento del artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL